



desde el 1º de Julio del presente año. Y como el café es uno de los artículos de exportación del Ecuador...

tra los agentes del Gobierno, y que por solo este hecho sea causa desahogada...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, Junio 8 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

Señor.—El Gerente del Banco de Quito me dice con fecha 1º del presente lo que sigue.

Por sensible que hubiese sido sujeción a cumplidos pederososos y honrados al pago de la cantidad de veinte pesos en estampillas que se le perdieron...

Table with financial data: Estado del Banco de Quito en el mes de mayo de 1872. Includes items like Caja activa, Depósitos, and various bank assets.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 25 de 1872.

Table with financial data: Estado del Banco de Quito en el mes de mayo de 1872. Continuation of the previous table.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

Manual Escriba, Gerente.—Fdo. L. Morales, Tenedor de libros.—Th. Rees, Inspector.—J. Solano, Secretario.

La circunstancia de que hoy día de despacho en la Administración de correos y la de haber llegado yo anoche a esta ciudad...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 25 de mayo de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

El señor Tesorero de Hacienda, en fecha de hoy, me dice lo siguiente: "Los veinte pesos en estampillas que me remitieron el Ministerio de Hacienda en el día 22 del presente...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 12 de Junio de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, a 29 de mayo de 1872.

El Tesorero de Hacienda con fecha de hoy me dice lo siguiente: "El presupuesto de sueldos y gastos correspondientes al presente mes, y que deben ser satisfechos el 1º de junio próximo...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

Table with financial data: DEMOSTRACION. Total del cargo, Total de la data.

Alcance Administración principal de correos de Guayaquil, a 31 de mayo de 1872.

Banco del Ecuador.—Guayaquil, junio 1º de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Junio 19 de 1872.

Excmo. señor Presidente de la República la aprobación correspondiente.

Señalada en la ciudad de Guayaquil, a 17 de mayo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 25 de 1872.

Cuadro de Importación en el año de 1871.

[Continúa]

NO OFICIAL

18

Entierro de M. de Dugat.

Al día siguiente del fallecimiento de M. de Dugat, su cadáver fué conducido al cementerio católico de El Tejar.

Además de la invitación del cuerpo diplomático pasada á multitud de señores para este acto, el Gobierno, cuyo objeto honrar la memoria del representante de la Francia, invitó por su parte á todos sus empleados, á las Cortes de justicia, corporaciones religiosas y colejos, que concurrieron con puntualidad.

El fúnebre cortejo marchó á paso lento y se detuvo primero en la capilla del Colegio de niñas dirigido por las Hermanas de los Sagrados Corazones, donde se celebró una misa solemne por el descanso del alma del difunto, y de allí partió en seguida para El Tejar.

El cadáver era llevado por varios franceses residentes en esta capital. Los acompañantes rompian la marcha en dos largas hileras paralelas, detrás seguían los señores Ministros de Estado haciendo compañía á M. Wülf, Ministro residente de los Estados Unidos, que presidia el duelo. Al fin iba un batallón con su banda de músicos que tocaba una marcha fúnebre. Un numeroso pueblo rezoso y silencioso rodeaba la comitiva.

Llegó esta al cementerio atravesando toda la ciudad, por la estrada que ocupaba M. de Dugat, hasta al extremo opuesto, al señor general Carazo, que acia de cesar en su cargo diplomático de Ministro de primera clase de Colombia, y el señor Deville. Cónsul de Bélgica, pronunciaron discursos llenos de tristeza y afecto hacia la memoria del muerto, y, después de las últimas ceremonias religiosas, el cadáver fué depositado en su sepulcro.

19

VARIEDADES

Tomamos el siguiente artículo de El Tejar, que á su vez lo ha copiado de El Comercio. A Dios gracias, en el Ecuador no ha penetrado la tentación de establecer el catolicismo en las escuelas, corromper al hombre desde sus primeros pasos en la vida intelectual, como se intenta hacer en Colombia por parte de algunos liberales; mas como dicho artículo contiene una gran verdad histórica y política no nos atrevemos á negar el patriotismo, sino para mejorar las escuelas en un punto á enseñanza religiosa y moral es muy satisfactorio, al prevenir desde ahora algún mal futuro, lo transcribimos tambien en las columnas de El Nacional. La verdad nunca está de sobra ni en el espíritu del hombre ni en sus obras, porque tarde ó temprano produce frutos provechosos.

Habíamos anunciado el fallecimiento del Ilustre Obispo de Ocaña sobre la instrucción religiosa en Alemania, y hoy tenemos el gusto de hacer su análisis, sumando al mismo tiempo algunos extractos de él. El folio está dividido en siete parágrafos, en el primero da las cuales el autor investiga cuál es el espíritu general de la legislación alemana sobre escuelas primarias, para llegar así como habian llegado los señores Cofán, S. Saint Marc Girardin y todos los que habían sucedido en Alemania, á esta conclusión general del señor E. Rendü:

De todas las leyes, reglamentos y decretos que se desprenden que en el sentir de la Prusia, la Sajonia, el Hannover, el Hesse Electoral, el gran ducado de Baden, el de Sajonia-Meiningen y el Westphalia, el fin de la instrucción primaria es la educación moral y religiosa de la Nación, por desgracia.

Federico II fué el verdadero organizador de la instrucción en Prusia, y el reglamento general de escuelas primarias que promulgó por él en 1763, está todavía en vigor, habiéndolo seguido todas las Estados de Alemania, así católicos como protestantes. El señor Obispo de Ocaña es testigo de este reglamento, así como las recientes ordenanzas y circulares del Ministerio, pero nosotros solo recordamos en el primer párrafo de una ordenanza de 1813, ya que con el mismo espíritu están concebidas las otras piezas:

Para que la educación en la escuela aliente el alma, es necesario, entre otros, que los maestros se hallen profundamente penetrados de la vida religiosa de la comunidad que pertenecen la escuela, á fin de que, trata con el ejemplo como con la palabra, inspiren á los alumnos las verdades religiosas y morales.

2.º segundo párrafo nos enseña que...

En tales términos dejó resuelta la parte principal del oficio del H. señor Ministro de Hacienda que ordena que el arrendamiento de las tiendas se subasta en pública subasta. Mas la Junta opinó en sentido contrario, acerca de la inconveniencia que cree encontrar el Supremo Gobierno para hacer el arrendamiento en el indeterminado lapso de tiempo, apoyándose en que, si bien durante la estación del verano, aumenta incomparablemente la afluencia de traficantes y efectos en esta plaza, y por consiguiente aumenta también el precio de las habitaciones y los alquileres, durante esta época, es innegable que la estación lluviosa que no hay concurrencia alguna tienen que permanecer cerradas casi todas las tiendas sin ofrecerle al fisco producto alguno, y que en tal caso se profiriese la premissa del señor Constante que ofrece pagar igual arriendo en ambas temporadas; máximo cuando no es menoscabable la suma de ciertos pesos mensuales que ofrece.

En este sentido ordenó se comunicara al Supremo Gobierno para que, si tuviese á bien aceptar la observación que tiene á bien hacer en el presente resolución, salvo el mejor parecer del Supremo Gobierno, remitiendo esta acta al Sr. Gobernador y demás comensales con el infrascripto Secretario que suscribe.—Espiridión Dávila.—Manuel A. Andrade.—Teodoro López.—El Secretario, Pacifico E. Arbolada.

Es copia.—Pacifico E. Arbolada.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 20 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

El Gobierno aprueba el acta de la Junta de hacienda de 22 del mes que espira, y accediendo las indicaciones de la Junta observa que en cuanto al tiempo de duración del arrendamiento de las tiendas se fije este lo mas en dos años, á fin de que dure el arrendamiento ambas estaciones, y no trate el arrendatario de dejarlas en el invierno.

Queda así contestado el oficio de U. S. número 424.

Dios guarde á U. S.—José Javier Equigarcán.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayaquil, á 22 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Habiendo tenido parte oficial del administrador principal de correos de esta ciudad en la hora de la salida del correo de Manabí, el postillon habia enfermado gravemente con fiebre, y que era difícil encontrar un pronto reemplazo satisfactorio que condujera á Manabí las bañías y encomienda, que solo en dinero iban mas de tres mil pesos que el público remitida, para á bien enviar dichas bañías y encomiendas al Jefe político del cantón de Daule, á fin de que en el acto las mandase con persona segura al lugar de su destino, sirviéndose por lo mismo, U. S. H. recabar de S. E. el Presidente de la Republica la aprobación de los gustos consiguientes, por las circunstancias apremiantes que los originaron.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente de Santistevan.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, 2 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.—Señor.—En contestación del estimable oficio de U. S. H. fecha 25 del pasado, número 154, me es honoroso comunicar á U. S. H. en un continuo con perseverante celo haciéndole las indagaciones mas profundas para descubrir quienes son los portadores que abandonaron al Protectorado la carga perteneciente al Protectorado católico; pues dicha averiguación es mas enorgorosa de lo que parece á primera vista. Por este mismo correo, remitido al señor comandante militar de Guarruncho, y Chimbo me he razonablemente del despacho de aquella carga, mediante la cual espero quedará en claro este enojoso asunto.

Con lo cual dejó contestado el estimado oficio de U. S. H.

Dios guarde á U. S. H.—Espiridion Dávila.

Table with columns: MEDIDAS, CANTIDADES, DERECHOS FISCALES, IMPORTE DE DERECHOS, PESTOS DE PLAZA, IMPORTE DE EFECTOS. Rows include various goods like wine, sugar, coffee, etc.

[Continúa]

on las prescripciones de la ley prusiana en lo concerniente a la religión y a su enseñanza en las escuelas primarias. La ley impone la enseñanza como obligatoria desde la edad de tres años...

La clase debe empezar y acabar por una oración. Todos los días al entrar y al salir, se recitan en las escuelas católicas, y el Credo del Padre Nostro, de Eucaristía y Caridad, y los actos de Fe, Esperanza y Caridad, terminando por un cántico; y en las escuelas protestantes la clase se abre con un cántico seguido de la lectura de un salmo...

Y como la ley quiere que se dé a los niños un conocimiento no superficial, sino serio del cristianismo, no tiene consagrado a este objeto el tiempo necesario. Todos los días en la escuela, inmediatamente después de la oración, viene la explicación y la explicación del catecismo...

En la enseñanza dogmática y moral del catecismo, la religión se enseña a los niños en su historia, así en las escuelas católicas como protestantes, y esta enseñanza viene a darla a la escuela el pastor...

Por toda vía mas allá de la solicitud de las autoridades, se debe tomar las precauciones para realizar la enseñanza de la religión en espíritu de hijos y padres y obtener de los niños respeto y celo por ella; no se contenta con ordenar que aprendan el catecismo en la escuela y que vayan de ella a casa...

Y para que estas prescripciones, que llamaremos artículos de celo en la ley. Sin duda para estimular el celo de los niños y de sus padres; pero también para mostrar al mismo institutor la importancia soberana que la ley atribuye a la enseñanza religiosa; mas aun para exigir su presencia en la iglesia 6 en el templo y obligarle a dar, de este modo, buen ejemplo a las familias.

Recibe la educación en las escuelas normales llamadas Seminarios, el director de la escuela normal, católica o protestante, es siempre un eclesiástico. Por los del estudio de los profesores principa- lmente también, y algunas veces ser eclesiás- ticos también, y algunas veces no ser todos.

Los estudios duran tres años, y la ley coloca la enseñanza religiosa en todas estas escuelas. Vamos a dar una muestra de los princí- pios religiosos que la Prusia quiere inculcar a los futuros institutores...

prepararse a darla, y a los niños para ex- lornamientos, imágenes, medallas y libros, sobre todo el domingo, en la iglesia, y a la hora del catecismo, alba publicacion de repa- raciones que muestran un espíritu de re- tención, exhorta a los padres a llevar los hijos religiosos que viven para con sus hijos, a enseñarlos a rezar y hacerles recitar el catecismo.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

La enseñanza en la escuela debe pro- longarse hasta que, a juicio del jefe eclesiástico del Distrito, el niño posea la instrucción necesaria a todo hombre de su condición.

El pastor 6 cura está investido, como presidente de la comisión local de las escuelas, de derechos tan amplios como graves, como sus deberes en el particular.

Esta es una institución capital, así en Prusia como en Alemania. En la instrucción primaria, decía el señor Conste; todo lo hace la inspección, en ella, consistiendo, y por desgracia en lo relativo a este punto capital es donde la ley francesa es mas defectuosa.

La experiencia demuestra, en efecto, que sólo puede ser eficaz una inspección perenne, en cada distrito, y en cada escuela, donde está la escuela; allí donde solo es intermitente y lejana, es mala y el ins- titutor, libre de toda fiscalización seria, hace en su escuela lo que le place.

Los pastores, dice la ley, están obliga- dos, en la instrucción primaria, a ejercer la vigilancia, bajo la dirección superior civil y eclesiástica, sobre la organización interior y exterior de la escuela.

Los pastores, cada uno de los cuales dan a los institutores, curas y otros niños aptos para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Ahora vamos hasta donde va esta ins- pección confiada por las leyes prusianas y algunas particularmente al clero, en la práctica, y en los hechos.

Los pastores, curas y otros niños dan a los institutores, cada uno de los cuales dan a los institutores para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Deben visitar la escuela reglamentaria- riamente, dos veces por semana (art. 23), pero tienen el derecho de hacerlo con mayor frecuencia, de ir en cuantas veces quieran, y aun hay instrucciones especiales que los exhortan a ello.

En la ley que concierne a la enseñanza, el cura, así como el institutor, a la clase del instructor, da al instructor buenos libros para prepararlos a darla, y a los niños para ex- lornamientos, imágenes, medallas y libros, sobre todo el domingo, en la iglesia, y a la hora del catecismo, alba publicacion de repa- raciones que muestran un espíritu de re- tención, exhorta a los padres a llevar los hijos religiosos que viven para con sus hijos, a enseñarlos a rezar y hacerles recitar el catecismo.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

La enseñanza en la escuela debe pro- longarse hasta que, a juicio del jefe eclesiástico del Distrito, el niño posea la instrucción necesaria a todo hombre de su condición.

El pastor 6 cura está investido, como presidente de la comisión local de las escuelas, de derechos tan amplios como graves, como sus deberes en el particular.

Esta es una institución capital, así en Prusia como en Alemania. En la instrucción primaria, decía el señor Conste; todo lo hace la inspección, en ella, consistiendo, y por desgracia en lo relativo a este punto capital es donde la ley francesa es mas defectuosa.

La experiencia demuestra, en efecto, que sólo puede ser eficaz una inspección perenne, en cada distrito, y en cada escuela, donde está la escuela; allí donde solo es intermitente y lejana, es mala y el ins- titutor, libre de toda fiscalización seria, hace en su escuela lo que le place.

Los pastores, dice la ley, están obliga- dos, en la instrucción primaria, a ejercer la vigilancia, bajo la dirección superior civil y eclesiástica, sobre la organización interior y exterior de la escuela.

Los pastores, cada uno de los cuales dan a los institutores, curas y otros niños aptos para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Ahora vamos hasta donde va esta ins- pección confiada por las leyes prusianas y algunas particularmente al clero, en la práctica, y en los hechos.

Los pastores, curas y otros niños dan a los institutores, cada uno de los cuales dan a los institutores para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Deben visitar la escuela reglamentaria- riamente, dos veces por semana (art. 23), pero tienen el derecho de hacerlo con mayor frecuencia, de ir en cuantas veces quieran, y aun hay instrucciones especiales que los exhortan a ello.

En la ley que concierne a la enseñanza, el cura, así como el institutor, a la clase del instructor, da al instructor buenos libros para prepararlos a darla, y a los niños para ex- lornamientos, imágenes, medallas y libros, sobre todo el domingo, en la iglesia, y a la hora del catecismo, alba publicacion de repa- raciones que muestran un espíritu de re- tención, exhorta a los padres a llevar los hijos religiosos que viven para con sus hijos, a enseñarlos a rezar y hacerles recitar el catecismo.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

La enseñanza en la escuela debe pro- longarse hasta que, a juicio del jefe eclesiástico del Distrito, el niño posea la instrucción necesaria a todo hombre de su condición.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

La enseñanza en la escuela debe pro- longarse hasta que, a juicio del jefe eclesiástico del Distrito, el niño posea la instrucción necesaria a todo hombre de su condición.

El pastor 6 cura está investido, como presidente de la comisión local de las escuelas, de derechos tan amplios como graves, como sus deberes en el particular.

Esta es una institución capital, así en Prusia como en Alemania. En la instrucción primaria, decía el señor Conste; todo lo hace la inspección, en ella, consistiendo, y por desgracia en lo relativo a este punto capital es donde la ley francesa es mas defectuosa.

La experiencia demuestra, en efecto, que sólo puede ser eficaz una inspección perenne, en cada distrito, y en cada escuela, donde está la escuela; allí donde solo es intermitente y lejana, es mala y el ins- titutor, libre de toda fiscalización seria, hace en su escuela lo que le place.

Los pastores, dice la ley, están obliga- dos, en la instrucción primaria, a ejercer la vigilancia, bajo la dirección superior civil y eclesiástica, sobre la organización interior y exterior de la escuela.

Los pastores, cada uno de los cuales dan a los institutores, curas y otros niños aptos para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Ahora vamos hasta donde va esta ins- pección confiada por las leyes prusianas y algunas particularmente al clero, en la práctica, y en los hechos.

Los pastores, curas y otros niños dan a los institutores, cada uno de los cuales dan a los institutores para recibir la instrucción (art. 10 del reglamento general) y tienen el derecho de reprender a los padres que rehúsan dar a sus hijos a los pastores que- sian las horas de la clase y de des- fucionamiento, dice expresamente el reglamento general.

Deben visitar la escuela reglamentaria- riamente, dos veces por semana (art. 23), pero tienen el derecho de hacerlo con mayor frecuencia, de ir en cuantas veces quieran, y aun hay instrucciones especiales que los exhortan a ello.

En la ley que concierne a la enseñanza, el cura, así como el institutor, a la clase del instructor, da al instructor buenos libros para prepararlos a darla, y a los niños para ex- lornamientos, imágenes, medallas y libros, sobre todo el domingo, en la iglesia, y a la hora del catecismo, alba publicacion de repa- raciones que muestran un espíritu de re- tención, exhorta a los padres a llevar los hijos religiosos que viven para con sus hijos, a enseñarlos a rezar y hacerles recitar el catecismo.

El artículo 25 del Reglamento general va en línea c establece expresamente que los curas o pastores deben interrogar por sí mismos a los niños, no solamente sobre el catecismo, sino tambien sobre los otros ob- jetos de enseñanza.

El tercer párrafo debe emplearse en dar a los futuros institutores, nociones sobre sus deberes como servidores del Estado y de la Iglesia.

La enseñanza religiosa que se da en los Seminarios, debe fundar la vida de los futuros institutores sobre la base de princí- pios verdaderos, iniciándolos en las verdades del salud.

Es preciso que el futuro maestro de escuela pueda escribir, sin auxilio de nin- guno escrito, las historias bíblicas en la forma conveniente para la escuela primaria; y en relación con las fiestas y solemnidades de la Iglesia, a fin de establecer una conexión estrecha entre la escuela y el culto, y para todo esto es necesario que el alumno sepa la lengua y el espíritu de la disciplina escolar en particular.

La enseñanza en la escuela debe pro- longarse hasta que, a juicio del jefe eclesiástico del Distrito, el niño posea la instrucción necesaria a todo hombre de su condición.

franco y con la prohibición de todos sus derechos civiles, civiles y de familia. En la prision podrá ser hasta de cinco años y la multa hasta de 2,000 francos.

El coronel Gaillard, director de la justicia militar en Francia, ha dado la opinión encargada de examinar la proposición de amnistía de M. de Pressensac un informe minucioso del cual extractamos los datos siguientes:

Se ha estadado sobre 24,946 presentos roos de la Comuna. De este número se han puesto en libertad 20,704 por haberse sobreseido; se han pronunciado 4,242 sentencias que se descomponen así: 36 condenaciones a muerte;

86 a trabajos forzados; 341 a deportación en un recinto fortificado; 1042 a simple deportación; 470 a detención;

21 a reclusión; 184 a prisión por el máximo de tres meses; 584 a prisión por el mínimo de tres meses;

495 a prisión por mas de dos años; 80 a destierro; 1 a trabajos públicos; 1012 abusivos;

Sobre el total de personas juzgadas ha- bía 25 por ciento de roos profanos, y de 3 a 4 por ciento de extranjeros.

En las mismas prisiones han muerto 213 detenidos. Después de un largo debate, el 4º Consejo de guerra condenó a Blanqui a la deportación en recinto fortificado.

Después de un largo debate, el 4º Consejo de guerra pronunció, des- pués de una detenida deliberación, sobre los asesinatos de los Dominicanos de Arceuil su sentencia condenando a la pena de muerte a Sorcier, Boin, Lucipia, Pascal y Boudaille.

A la deportación en recinto fortificado a Demot, Girance, Rouillac y Grafin. Solo 4 deportación a Annat, Busquiat y Buffa.

Las penas aplicadas a los otros fueron me- nores. Solo la mujer de Buffo fue absuelta. El mismo Consejo en sesión permanente condenó en seguida a muerte, por contumacia, a Leo Meillet, Thales y Moreau.

Complemento de la red telegráfica rodeador del mundo. La dirección de telégrafos en Rusia ha tomado conocimiento de un proyecto teni- endo por objeto la colocación de un cable destinado a ligar las costas occiden- tales de la América con el Nordeste del Asia (Siberia, China 6 Japon), y que por lo tanto completaría y terminaría la red telegráfica al rodeador del globo ter- restre. El proyecto se debe seguir la "Gua- rda de Anaburg" 6 especialidad de ame- ricanos, entre los que hallamos el nombre de M. Morse.

Los gastos se avalúan en tres millones. de libras esterlinas; la concesion se pide a los dos gobiernos, ruso y americano, por veinticinco años, con garantía de interés hasta 3 y 2 cent. anual por toda la duración de la concesión. La explotación del cable abundaría a la compañía, y el producto líquido, después de deducida una suma para los gastos de entretenimiento y amortización del capital, se repartiría por mitad entre los citados gobiernos y las ac- cionistas.

SUCESION. El Jurgado 1º municipal ha declarado abierta la sucesión a los bienes de la finada señora Rosa Andrade a solicitud de su albacea.

Observatorio meteorológico. Temperatura media de las tres observaciones.

Table with 3 columns: DIA, TEMPERATURA EN EL CENITARIO, and Observaciones. Rows for 18 Feb, 19 Feb, 20 Feb.

Resultados del Psírometro. VENTOS O PRESIONES BAROMETRICA, HUMEDAD RELATIVA POR 100.

Table with 3 columns: VENTOS O PRESIONES BAROMETRICA, HUMEDAD RELATIVA POR 100, and CANTIDAD DE LA LIEVITA.